

**EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED], residente según esquela de emplazamiento en [REDACTED], **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0015CAMST-2021 de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, remitido a la Delegación Contravencional por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero cuatro cuatro nueve (0449), emplazada en fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, por el agente CAMST – [REDACTED], al señor [REDACTED], residente en [REDACTED], **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veintiuno** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“necesidades fisiológicas en lugares no autorizados”**.

El Suscrito Delegado Contravencional a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por necesidades fisiológicas en lugares no autorizados, en quinta calle ote. Y once av. Nte. de este Municipio; resolución debidamente notificada a las diez horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, tal como consta en la esquela de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Por lo que el señor [REDACTED] hizo caso omiso a resolución notificada mostrando así su incomparecencia.

Posterior a lo expuesto el Delegado Contravencional, declara rebelde al señor [REDACTED], por incomparecencia de parte y procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, otorgándose un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa, tal como lo dispone el

artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las quince hora del día catorce de junio del años dos mil veintiuno, tal y como consta en la esquela de notificación, agregadas a las presentes diligencias.

## **2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

El Delegado Contravencional, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:

Que habiéndose tenido a la vista esquela de emplazamiento número cero cuatro cuatro nueve (0449) emplazada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veintiuno de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, el cual es un documento formal donde se constatan los hechos ocurridos, y tomando en cuenta el articulo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] [REDACTED], términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas útiles para la determinación de los hechos y aportara pruebas de descargo en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que demostrara lo contrario a lo consignado en esquela de emplazamiento precitada, por lo que el señor [REDACTED] no presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos se tiene como prueba la esquela de emplazamiento supra mencionada y se da por acreditada la acción realizada.

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional, en el procedimiento verifica plenamente los hechos y elementos que sirvan para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se hace la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED] [REDACTED].

## **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que según lo dispuesto en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas*



*personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”.*

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”.* Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”.*

Por lo que las disposiciones descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el **artículo veintiuno** de la Ordenanza en comento, respecto a la acción **“NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS”**, en quinta calle ote. Y once av. norte, de este Municipio, por lo que dicha situación se acredita en el presente proceso.

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de El Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **SANCIONESE** al señor [REDACTED], por haber infringido el **artículo veintiuno** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**; a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.



- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Oscar Armando Martínez Rodríguez  
Delegado Contravencional

Ante mí,

Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero  
Secretaria de Actuaciones

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED], LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

**EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] residente según esquela de emplazamiento en [REDACTED] **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

**1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0015CAMST-2021 de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, remitido a la Unidad Contravencional por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero cuatro cuatro nueve (0449), emplazada en fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, por el agente CAMST – [REDACTED] al señor [REDACTED] residente en [REDACTED], **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veintiuno** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“necesidades fisiológicas en lugares no autorizados”**.....

El Suscrito Delegado Contravencional a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por necesidades fisiológicas en lugares no autorizados, en quinta calle ote. Y once av. Nte. de este Municipio; resolución debidamente notificada a las diez horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, tal como consta en la esquela de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Por lo que el señor [REDACTED], hizo caso omiso a resolución notificada mostrando así su incomparecencia.....

Posterior a lo expuesto el Delegado Contravencional, declara rebelde al señor [REDACTED], por incomparecencia de parte y procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, otorgándose un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las quince hora del día catorce de junio del años dos mil veintiuno, tal y como consta en la esquila de notificación, agregadas a las presentes diligencias.....

## **2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

El Delegado Contravencional, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:.....

Que habiéndose tenido a la vista esquila de emplazamiento número cero cuatro cuatro nueve (0449) emplazada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, al señor [REDACTED], por contravenir el artículo veintiuno de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, el cual es un documento formal donde se constatan los hechos ocurridos, y tomando en cuenta el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED], términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas útiles para la determinación de los hechos y aportara pruebas de descargo en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada, por lo que el señor [REDACTED] no presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos se tiene como prueba la esquila de emplazamiento supra mencionada y se da por acreditada la acción realizada.....

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional, en el procedimiento verifica plenamente los hechos y elementos que sirvan para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se hace la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].....

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que según lo dispuesto en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.....

Por lo que las disposiciones descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el **artículo veintiuno** de la Ordenanza en comento, respecto a la acción **“NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS”**, en quinta calle ote. Y once av. norte, de este Municipio, por lo que dicha situación se acredita en el presente proceso.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de El Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional, **RESUELVE:.....**



- I. **SANCIONESE** al señor [REDACTED], por haber infringido el **artículo veintiuno** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**; a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.....
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el **delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“OMAR.T”.....Lic. Oscar Armando Martínez Rodríguez.....Delegado Contravencional.....Ante Mí:.....“RJA”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....  
 ~~~~~”RUBRICADAS”~~~~~

CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EL DIA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
 SECRETARIA DE ACTUACIONES